

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 16 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado el 20 de junio de 2023, el término concedido se encuentra vencido, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 4 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00096 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto Interlocutorio	449

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, a través de apoderada interpuso demanda EJECUTIVA en contra de GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ, en auto del 24 de

abril de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$267.698.042) como capital insoluto del pagaré número 47570 que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo (C01 expediente 002).

Como última actuación se observa, que en auto del 16 de junio de 2023 mediante el cual se requirió so pena de desistimiento tácito al apoderado de la ejecutante, para que procediera a realizar las gestiones necesarias para inscribir la medida cautelar de embargo de inmueble, lo que es requisito para continuar con el trámite (C01 004 archivo digital).

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Como última actuación en el expediente se observa, que este Despacho expidió la providencia del 16 de junio de 2023. Requiriendo a la parte actora del proceso para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, esto es, que procediera a realizar las gestiones necesarias para inscribir la medida cautelar de embargo de inmueble y no cumplió con dicha carga.

En consecuencia, se dará aplicación a la norma atrás citada y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no se condenará en costas.

Con respecto a las medidas cautelares, se observa que en el auto del 24 de abril de 2023 se decretó el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO –BANAGRARIO. Medida que fue comunicado en oficio No.166 del 27 de abril de 2023.

Como se prueba y consta en el archivo 001 del cuaderno de medidas cautelares, que el oficio de embargo de cuentas de la ejecutada se expidió el 27 de abril de 2023, fue enviado a los respectivos bancos en el mismo día y, por consiguiente, en tal fecha se entiende consumada tal cautela por la parte final del numeral 10º del inciso 1º del artículo 593 del Código General del Proceso así lo determina.

En razón a ello, se levantará la medida cautelar decretada de embargo en las Entidades Financieras antes enunciadas, y se expedirá el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida.

Igualmente, en la misma providencia del 24 de abril de 2023 se decretó el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-44841 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. Medida que fue comunicada mediante el oficio 167 del 27 de abril de 2023. Como no hay constancia de que el ejecutante haya realizado los tramites tendientes a materializar la medida decretada, se levantará la misma, sin que haya lugar a expedir el oficio comunicando dicho levantamiento porque no se consumó la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO interpuesto por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES

LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, en contra de GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR de embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO –BANAGRARIO.

Medida que fue comunicado en oficio No.166 del 27 de abril de 2023.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor GUSTAVO ALONSO CORREA PEREZ tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-44841 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Medida que fue comunicada mediante el oficio 167 del 27 de abril de 2023.

Como no hay constancia de que el ejecutante haya realizado los tramites tendientes a materializar la medida decretada, se levantará la misma, sin que haya lugar a expedir el oficio comunicando dicho levantamiento porque no se consumó la misma.

QUINTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.131** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b15328fbce009e511a82fe4c4c702a6cd29475704e6febe76ec52847a6714bb**

Documento generado en 04/08/2023 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>